



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N   3 5 3 / 2 0 1 4

### (Sección 1ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Rosario en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por (...), por daños ocasionados en el inmueble de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alcantarillado (EXP. 355/2014 ID)\*.***

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El presente dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de El Rosario, tras serle presentada una reclamación por daños que se alegan ocasionados por el funcionamiento del servicio público de alcantarillado, de titularidad municipal en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Rosario, conforme con el art. 12.3 LCCC.

3. El afectado es propietario de una vivienda unifamiliar, que se sitúa en la calle (...), en el “Llano del Moro”, en el término municipal de El Rosario. La misma está ubicada en una parcela que hace esquina entre la calle anteriormente referida y el (...) y se compone de una planta baja, a la que se accede desde la calle (...), y de un sótano cuyo acceso está situado en el (...).

---

\* Ponente: Sr. Fajardo Spínola.

4. Desde el año 2006, ha venido padeciendo inundaciones en su vivienda con cierta frecuencia, ocasionadas -según el reclamante- por la deficiente canalización de las aguas pluviales por parte del Ayuntamiento, pues en la calle (...) sólo existe en la inmediaciones de su vivienda, en la calzada, un desagüe de titularidad municipal que no reúne las características necesarias para cumplir su misión debido a sus dimensiones y que suele estar obstruido a causa de los materiales que arrastran dichas aguas. En el (...), no hay drenaje alguno y sus condiciones propician tales inundaciones.

5. Dichas inundaciones le han ocasionado daños en su vivienda por valor de 30.000 euros y le han generado diversos gastos, incluyéndose los correspondientes a los informe periciales que se adjuntan a su escrito de reclamación y los de asesoramiento jurídico correspondientes a la misma.

Por todo ello, reclama una indemnización total de 69.241,56 euros.

6. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo, también es aplicable el art. 54 LRBRL.

## II

1. El procedimiento se inició el 27 de noviembre de 2013, mediante la presentación del escrito de reclamación, al que adjuntó varios informes periciales, el último de ellos fechado el 18 de diciembre de 2013.

En lo que se refiere a su tramitación, se han realizado la totalidad de los trámites exigidos por la normativa reguladora de los procedimientos administrativos. Así, obra en el expediente el informe del arquitecto técnico municipal de 20 de agosto de 2013, el cual está basado en el informe de la Oficina Técnica Municipal (no incluido en el expediente remitido a este Organismo). No consta la apertura del periodo probatorio, pues el afectado no propuso la práctica de prueba alguna, lo que es conforme a Derecho; sí se le otorgó el trámite de vista y audiencia.

El 19 de septiembre de 2014, se emitió la Propuesta de Resolución objeto del presente dictamen.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollados por los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación formulada por el interesado, afirmándose por parte del órgano instructor que no existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños reclamados, puesto que los mismos se producen por la incapacidad de evacuación de las aguas del propio patio y no por escorrentías desde la vía pública por la presunta incapacidad del alcantarillado municipal para su recogida.

2. En el primero de los informes periciales adjuntos a la reclamación del afectado se llega a varias conclusiones, que posteriormente se ven reforzadas por lo expuesto en los siguientes informes periciales, afirmándose que el desagüe situado en la calle de (...) es insuficiente para hacer frente a las aguas pluviales, especialmente cuando las lluvias son fuertes y ello es así porque sus dimensiones, incluido el diámetro del tubo de evacuación es pequeño.

Además, la gran pendiente de dicha calle hace que el agua pluvial arrastre tierras y piedras, lo que provoca que dicho desagüe suela estar obstruido por tal motivo. Así, en relación con ello se adjunta un parte de la Policía Local, de 22 de septiembre de 2010, en el que se afirma por parte de los agentes que realizan la inspección ocular de tal desagüe que *“Trasladándonos al lugar, se observa un imbornal que se encuentra tupido, y como consecuencia de éste se ha filtrado el agua al interior del salón de la vivienda, quedando anegado”*.

A mayor abundamiento, en el informe del Arquitecto Técnico municipal se señala que, a parte de la falta de drenaje adecuado en el interior de la vivienda, puede influir en la producción del hecho lesivo *“ (...) la obstrucción del canal y/o conducto de drenaje existente, por lo que se recalca que se deberá de hacer el mantenimiento adecuado de estas instalaciones”*.

3. A su vez, en el primer informe pericial, ya referido, también se manifiesta que la escasa pendiente del (...), la inexistencia de zanjás, alcantarillas o cunetas laterales, unido a la presencia de muros de contención en ambos lados de la calle, provoca que gran parte de las aguas pluviales acaben desembocando en el sótano del afectado.

4. Sin embargo, la Administración afirma, con base en un sucinto informe del Arquitecto Técnico municipal, que las aguas pluviales se drenaban adecuadamente en la vía y que el drenaje del interior de la vivienda, de su patio, es inadecuado y el causante exclusivo de las mencionadas inundaciones, tal y como se expuso anteriormente.

5. En este asunto, para poder entrar en el fondo es preciso que se elabore un informe complementario del Servicio a través del que se valore y comenten los informes periciales aportados por el interesado, incluido el de diciembre de 2013, determinando si sus apreciaciones son ciertas o no.

Además, en él se debe ilustrar a este Consejo Consultivo acerca de si es cierto o no lo que afirma la Policía Local en el parte mencionado, especificando si tal hecho se produjo en otras ocasiones o se trata de un caso aislado.

Asimismo, se debe informar acerca del control y limpieza que lleva a cabo por el Servicio del desagüe que se halla en la calle de (...), determinando con qué regularidad se hace y si el desagüe tiene las características necesarias para drenar las aguas pluviales en las ocasiones en las que llueve con fuerza, siendo notorio que las mismas en Tenerife no constituyen un hecho extraordinario.

En tal informe complementario se debe ilustrar a este Organismo acerca de si las condiciones del (...) son las precisas para efectuar un adecuado drenaje de las aguas pluviales.

Por último, se debe especificar las razones por la que se considera que el drenaje de la vivienda es inadecuado y para el caso de que se considere que puede concurrir con causa en el resultado final, es necesario que se determine en qué medida influyen en el resultado lesivo las condiciones de la vivienda y el sistema de drenaje municipal.

6. Además, se remitirá a este Consejo Consultivo no sólo el informe complementario que se elabore y las posteriores actuaciones que se lleven a cabo, sino también el informe del Oficina Técnica municipal al que se hace mención en el informe del Arquitecto Técnico municipal.

Después de la elaboración del informe complementario del Servicio, se le otorgará nuevamente el trámite de vista y audiencia al interesado y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución sobre la que dictaminará este Consejo Consultivo.

## **C O N C L U S I Ó N**

Se considera no ajustada a Derecho la Propuesta de Resolución, por resultar insuficiente la tramitación previa a la misma, debiendo ésta completarse con los informes y trámites indicados en los Fundamentos III. 5 y 6 de este Dictamen.